



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

11

Montevideo, 20 FEB. 2025

2024-7-1-0003780

**VISTO:** los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma ARONA S.A.S.;

**RESULTANDO:** I) que por nota de 22 de octubre de 2024 la referida firma solicita la autorización para adquirir y explotar los inmuebles detallados en su solicitud, en los que se desarrollará actividades forestales y ganaderas de acuerdo al proyecto productivo presentado;

II) que el 9 de diciembre de 2024 la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, concluyó en su análisis que ARONA S.A.S. se compromete a cumplir con la mayoría de los objetivos dispuestos en la reglamentación vigente, otorgándole un puntaje de 6,9 (en un máximo de 10) a su proyecto productivo, y recomendando aprobar su solicitud;

III) que la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092" con fecha 12 de diciembre de 2024 sugirió al Poder Ejecutivo, otorgar a la firma ARONA S.A.S., la autorización prevista en la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, para adquirir y explotar los inmuebles rurales que detalla en Anexo;

**CONSIDERANDO:** I) que la firma de referencia cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

II) que desde el punto de vista jurídico la propuesta evaluada no merece observaciones;

III) que se recabó informe de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria y de la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

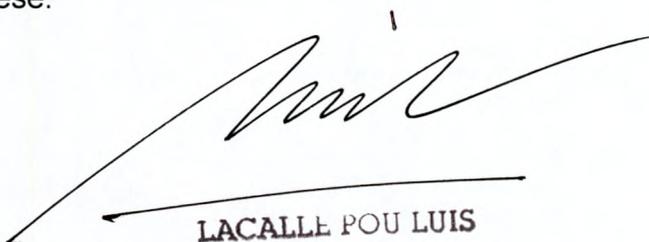
**RESUELVE:**

1º) Autorízase a la firma ARONA S.A.S., a adquirir y explotar los inmuebles rurales que detalla en Anexo adjunto a la presente Resolución.

2º) Pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de notificar a la firma gestionante.

3º) Dese noticia circunstanciada a la Comisión Permanente de acuerdo a dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

4º) Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

## ANEXO

Departamento	Sección Catastral	N° Padrón	Superficie
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	1966	171,6934
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	1968	3196,9208
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	4394	19,3611
Treinta y Tres	5 <sup>a</sup>	229	298,7823
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	1959	41,9235
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	3416	30,9588
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	4983	182,3358
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	5506	672,9534
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	6621	549,3878
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	6775	78,4324
Treinta y Tres	6 <sup>a</sup>	7494	54,3862
Treinta y Tres	5 <sup>a</sup>	230	257,5532
Treinta y Tres	5 <sup>a</sup>	5817	156,7545
Treinta y Tres	5 <sup>a</sup>	6992	221,3441